



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 111 De Viernes, 06 De Diciembre De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220190042300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Yaneth Del Socorro Gonzalez Durango	Comision Nacional Del Estado Civil, Nacion Ministerio De Educacion Nacional Y Otros, Departamento De Cordoba	05/12/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220150026900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Angela Nazira Lambraño Coronado	Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	05/12/2019	Auto Ordena
23001333300220170063300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Diego De Jesus Manco Carvajal	Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares-Cremil	05/12/2019	Auto Ordena
23001333300220180044700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Hernado Sanchez Oviedo	Municipio De Monteria.	05/12/2019	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Al Municipio La Configuracion De Causal De Nulidad.

Numero de Registros 10

En la fecha viernes, 06 de diciembre de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

10c8dd04-04a2-44c1-9724-69a3a2992917



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 111 De Viernes, 06 De Diciembre De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220190041200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Juan Javier Garces Palomino	Municipio De Purisima	05/12/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220190042000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Martha Judith Romero Mejia	Comision Nacional Del Servicio Civil, Departamento De Cordoba, Nacion Ministerio De Educacion Nacional Y Otros	05/12/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220190044700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Orlando Palacios Borja	Nacion-Ministerio De Defnsa Nacional-Ejercito Nacional	05/12/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220190041900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ruben Dario Tirado Perez	Comision Nacional Del Servicio Civil, Departamento De Cordoba, Nacion Ministerio De Educacion Nacional Y Otros	05/12/2019	Auto Admite / Auto Avoca

Numero de Registros 13

En la fecha viernes, 06 de diciembre de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automatica por Justicia XXI

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

10c8dd04-04a2-44c1-9724-69a3a2992917



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Orai 002 Monteria

Estado No. 111 De Viernes, 06 De Diciembre De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220190041400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Alba Luz Villadiego Perez	Departamento De Cordoba, Nacion Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Del Magisterio, Comision Nacional Del Servicio Civil - Cnsc	05/12/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220190041600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Carmen Julia Ruiz Montes	Departamento De Cordoba, Nacion Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Del Magisterio, Comision Nacional Del Servicio Civil - Cnsc	05/12/2019	Auto Admite / Auto Avoca

Numero de Registros 12

En la fecha viernes, 06 de diciembre de 2019, se fija el presente estado por el término legal al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


GABRIELA RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria

Código de Verificación

10c8dd04-04a2-44c1-9724-69a3a2992917



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 111 De Viernes, 06 De Diciembre De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220190043000	Conciliacion Extrajudicial	Fundacion Proteger	Municipio De Monteria	05/12/2019	Auto Decide - Aprobar Conciliación
23001333300220190046600	Conciliacion Extrajudicial	Manuel Vergara Pacheco	Caja De Sueldos De Retiro De La Policia Nacional-Casur	05/12/2019	Auto Decide - Aprobar Conciliación
23001333300220190024900	Conciliacion Extrajudicial	Universidad De Cordoba		05/12/2019	Auto Decide - Aprobar Conciliación
23001333300220180036400	Controversias Contractuales	Consortio Igv Delatour	Municipio De San Antero	05/12/2019	Auto Concede

Número de Registros 15

En la fecha viernes, 06 de diciembre de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

10c8dd04-04a2-44c1-9724-69a3a2992917



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 111 De Viernes, 06 De Diciembre De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160028500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jairo Manuel Hernandez Saenz	Nacion- Ministerio De Defensa- Ejercito Nacional	05/12/2019	Auto Ordena

Número de Radicación: 23001333300220160028500

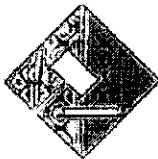
En la fecha viernes, 06 de diciembre de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI


JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaría

Código de Verificación

10c8ed04-04a2-44c1-9724-69a3a2992917



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Conciliación Extrajudicial
Expediente N°: 23.001.33.33.002 **2019.00249**
Convocante: Universidad de Córdoba
Convocado: Municipio de Montería
Decisión: Aprueba conciliación extrajudicial

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura procede a impartir la aprobación o improbación de la conciliación extrajudicial celebrada entre la Universidad de Córdoba y el Municipio de Montería ante la Procuraduría 189 Judicial I para Asuntos Administrativos de Montería, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

2.1. REQUISITOS PARA APROBAR LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS

De conformidad con el numeral 1° del artículo 161 del C.P.A.C.A., con el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 y con los artículos 2 y 5 del Decreto 1716 de 2009, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado podrán conciliar total o parcialmente, por conducto de apoderado, los conflictos de carácter particular y de contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

Ahora bien, el Juez aprobará el acuerdo conciliatorio si cumple con los siguientes requisitos:

2.1.1. Según el Parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto 1716 de 2009, se debe estudiar la caducidad del medio de control a fin de determinar que el término para presentar la eventual demanda no ha fenecido.

2.1.2. De acuerdo con el numeral 1° del artículo 161 del C.P.A.C.A., con el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 y con los artículos 2 y 5 del Decreto 1716 de 2009, que se restrinja a las pretensiones de naturaleza económica.

2.1.3. Que las partes se encuentren debidamente representadas y sus representantes tengan facultad para conciliar.

2.1.4. En concordancia con el literal f) del artículo 6 y con el artículo 8 del Decreto 1716 de 2009, se realice un análisis probatorio que permita verificar su procedencia, que se encuentra ajustado a la ley y que no es lesivo del patrimonio público.

2.2. CASO CONCRETO

Con el fin de aprobar o improbar la conciliación extrajudicial celebrada entre la Universidad de Córdoba y el Municipio de Montería, se deberá determinar el cumplimiento de los requisitos:

2.2.1. Caducidad

Con base en lo dispuesto en el numeral 5 del literal j del artículo 164 del C.P.A.C.A., el término para pedir que se declarara el incumplimiento del Convenio Interadministrativo N° C-02-2013 de fecha 13 de junio de 2013¹ era de dos años contados a partir del vencimiento del término de los 4 meses siguientes a la terminación de aquel.

El contrato inició el 13 de junio de 2013 y finalizó el 13 de junio de 2018; en consecuencia, los dos años para interponer el medio de control de controversias contractuales vencen el 14 de octubre de 2020; en consecuencia, no se ha configurado su caducidad.

2.2.2. Pretensiones de naturaleza económica

El objeto de la conciliación fue el pago del 25% de los costos de matrícula de los estudiantes seleccionados para subsidios semestrales equivalente a \$38.046.002, es decir, se limita a pretensiones de naturaleza económica².

2.2.3. Debida representación de las partes y capacidad para conciliar

El señor Jairo Miguel Torres Oviedo, Rector de la Universidad de Córdoba, otorgó poder al doctor Fabio Alonso Galvis Peña con facultad para conciliar³.

El señor Marco Daniel Pineda García, Alcalde del Municipio de Montería, otorgó poder a la doctora Luisa Fernanda Farah Louis con facultad para conciliar⁴.

Por ende, éste requisito se cumple a cabalidad.

¹ Folios 11 a 14.

² Folios 114 a 116.

³ Folios 6 a 7 y 55.

⁴ Folios 57 a 60.

2.2.4. Análisis probatorio

Dentro de la conciliación extrajudicial se encuentra acreditado lo siguiente:

a). El Municipio de Montería y la Universidad de Córdoba suscribieron el Convenio Interadministrativo N° C-02-2013 de fecha 13 de junio de 2013 con el fin de aunar esfuerzos y recursos para promover, proporcionar y mejorar la calidad de la educación superior de los estudiantes de escasos recursos a través de los programas que ofrece el CERES Montería⁵.

El Municipio de Montería debía realizar aportes económicos a la Universidad de Córdoba, equivalentes al 25% de los costos de matrícula de los estudiantes seleccionados para subsidios semestrales, y su término de duración era de 5 años.

b). La Universidad de Córdoba expidió facturas de venta para que le cancelaran aportes económicos equivalentes a 48.174.190⁶, así:

N° de factura	Concepto	Valor
5 de 2 de noviembre de 2015	Matrícula CERES IPC Administración en Finanzas y Negocios Internaciones-Segundo Semestre de 2015	\$5.074.245
5 de diciembre de 2015	Matrícula CERES IPC Regencia de Farmacia-Segundo Semestre de 2015	\$1.296.763
1 de fecha 1° de febrero de 2016	Matrícula CERES IPC Administración en Finanzas y Negocios Internaciones-Primer Semestre de 2016	\$6.201.855
1 de fecha 1° de febrero de 2016	Matrícula CERES IPC Regencia de Farmacia-Primer Semestre de 2016	\$1.409.525
2 de fecha 1° de septiembre de 2016	Matrícula CERES IPC Administración en Finanzas-Segundo Semestre de 2016	\$6.515.370
1 de fecha 1° de septiembre de 2016	Matrícula CERES IPC- Segundo Semestre de 2016	\$1.146.213
1279	Matrícula Estudiantes de Administración en Finanzas y Negocios Internaciones-Primer Semestre de 2017	\$6.274.060
1280	Matrícula Estudiantes de Tecnología en Regencia en Farmacia-Primer Semestre de 2017	\$844.578
1645 de fecha 19 de diciembre de 2018	Matrícula Estudiantes Descuentos CERES IPC-Segundo Semestre de 2017	\$7.810.604

⁵ Folios 7 a 12.

⁶ Folios 15 a 17, 18 a 19, 20 a 22, 23 a 24, 25 a 27, 28 a 29, 30 a 32, 33 a 34, 35 a 37, 38 a 41 y 42 a 43.

1511	Matrícula Estudiantes CERES Presencial IPC- Primer Semestre de 2018 y Matrícula Estudiantes CERES ODESAD-Primer Semestre de 2018	\$6.132.295
1626 de fecha 29 de noviembre de 2018	Matrícula Estudiantes Descuentos CERES IPEC- Segundo Semestre de 2018 (Administración en Finanzas y Negocios Internacionales y Tecnología en Regencia de Farmacia)	\$5.468.682

c). Las siguientes facturas equivalentes a \$7.611.380 fueron canceladas en virtud de una conciliación extrajudicial celebrada y aprobada en el año 2017⁷:

Fecha de factura	Concepto	Valor
1° de febrero de 2016	Matrícula Administración en Finanzas y Negocios Internacionales IPC-Primer Semestre de 2016	\$6.201.855
1° de febrero de 2016	Matrícula Tecnología en Regencia de Farmacia CERES IPC- Primer Semestre de 2016	\$1.409.525

d). El Municipio de Montería debe \$38.046.002 a la Universidad de Córdoba por el Convenio Interadministrativo N° C-02-2013 de fecha 13 de junio de 2013⁸.

El Despacho advierte que la diferencia entre el valor adeudado y el cancelado corresponde a \$40.562.810. Como el monto acordado entre el Municipio de Montería y la Universidad de Córdoba⁹ es inferior al adeudado; el Despacho aprobará la conciliación judicial por ser procedente, cumplir los requisitos, estar ajustada a la ley y no lesionar el patrimonio público.

En consecuencia, se

III. RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la conciliación extrajudicial celebrada el 12 de junio de 2019 entre la Universidad de Córdoba y el Municipio de Montería, ante la Procuraduría 189 Judicial I para Asuntos Administrativos de Montería.

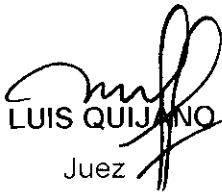
SEGUNDO. Ejecutoriada ésta providencia, expedir a costas de la convocante, copias autenticadas de la conciliación extrajudicial celebrada el 12 de junio de 2019 y de este

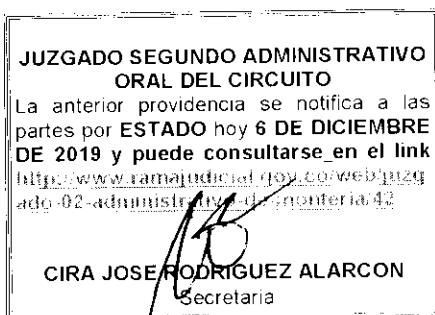
⁷ Folios 72 a 74.
⁸ Folios 81, 107 y 108 a 113.
⁹ \$38.046.002.

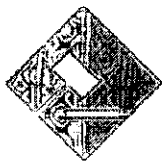
auto, con constancia de su notificación y ejecutoria y de que es primera copia que presta mérito ejecutivo. Dejar constancia en el expediente.

TERCERO. Comunicada la presente decisión a las partes, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez





**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Conciliación extrajudicial
Expediente N° 23.001.33.33.002.2019.00466
Convocante: Manuel Antonio Vergara Pacheco
Convocado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)
Decisión: Aprueba conciliación extrajudicial

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura procede a impartir la aprobación o improbación de la conciliación extrajudicial celebrada entre el señor Manuel Antonio Vergara Pacheco y la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR) ante la Procuraduría 78 Judicial I para Asuntos Administrativos de Montería, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

2.1. REQUISITOS PARA APROBAR LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS

De conformidad con el numeral 1° del artículo 161 del C.P.A.C.A., con el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 y con los artículos 2 y 5 del Decreto 1716 de 2009, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado podrán conciliar total o parcialmente, por conducto de apoderado, los conflictos de carácter particular y de contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

Ahora bien, el Juez aprobará el acuerdo conciliatorio si cumple con los siguientes requisitos:

2.1.1. Según el Parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto 1716 de 2009, se debe estudiar la caducidad del medio de control a fin de determinar que el término para presentar la eventual demanda no ha fenecido.

2.1.2. Por disposición del Parágrafo 3° del Artículo 2° del Decreto 1716 de 2009, que se haya efectuado previamente la reclamación administrativa y que contra el acto administrativo no procedan recursos o se hayan interpuesto.

2.1.3. De acuerdo con el numeral 1º del artículo 161 del C.P.A.C.A., con el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 y con los artículos 2 y 5 del Decreto 1716 de 2009, que se restrinja a las pretensiones de naturaleza económica.

2.1.4. Que las partes se encuentren debidamente representadas y sus representantes tengan facultad para conciliar.

2.1.5. En concordancia con el literal f) del artículo 6 y con el artículo 8 del Decreto 1716 de 2009, se realice un análisis probatorio que permita verificar su procedencia, que se encuentra ajustado a la ley y que no es lesivo del patrimonio público.

2.2. CASO CONCRETO

Con el fin de aprobar o improbar la conciliación extrajudicial celebrada entre el señor Manuel Antonio Vergara Pacheco y la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), se deberá determinar el cumplimiento de los requisitos:

2.2.1. Caducidad

Con base en lo dispuesto en literal c del numeral 1º del artículo 164 del C.P.A.C.A., el reajuste de la asignación de retiro del señor Manuel Antonio Vergara Pacheco puede demandarse en cualquier tiempo.

2.2.2. Agotamiento de la reclamación administrativa.

El señor Manuel Antonio Vergara Pacheco solicitó el reajuste de su asignación de retiro a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional¹, lo que fue resuelto de forma negativa en el Oficio N° 201912000198091 de fecha 1º de agosto de 2019², acto administrativo contra el que no proceden recursos.

2.2.3. Pretensiones de naturaleza económica

El objeto de la conciliación fue el reajuste de la asignación de retiro de los años 1997, 1999 y 2002 de acuerdo con el IPC. Se reconoció el 100% del capital, el 75% de la indexación y se aplicó prescripción cuatrienal³.

2.2.4. Debida representación de las partes y capacidad para conciliar

¹ Folios 5 a 7.

² Folios 8 a 10.

³ Folios 26 a 29.

El señor Manuel Antonio Vergara otorgó poder al doctor Jorge Calderón Salcedo con facultad para conciliar⁴.

La señora Claudia Cecilia Chauta Rodríguez, Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), otorgó poder al doctor Bernardo Dagoberto Torres Obregón con facultad para conciliar⁵.

Por ende, éste requisito se cumple a cabalidad.

2.2.5. Análisis probatorio

Dentro de la conciliación extrajudicial se encuentra acreditado lo siguiente:

a). A través de la Resolución N° 3046 de fecha 19 de octubre de 1975, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR) reconoció la asignación de retiro al señor Manuel Antonio Vergara Pacheco⁶.

b). Entre la asignación de retiro de los años 1997, 1999 y 2002 cancelada conforme al principio de oscilación y la actualizada con el IPC, se advierten las siguientes diferencias⁷:

Año	Asignación de retiro cancelada	Asignación de retiro IPC
1997	\$512.266	\$524.165
1999	\$629.393	\$721.591
2002	\$876.355	\$924.856

Como el incremento de la asignación de retiro percibida por el señor Manuel Antonio Vergara Pacheco durante los años 1997, 1999 y 2002 fue inferior al del IPC⁸, el Despacho aprobará la conciliación judicial por ser procedente, cumplir los requisitos, estar ajustada a la ley y no lesionar el patrimonio público.

En consecuencia, se

III. RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la conciliación extrajudicial celebrada el 15 de noviembre de 2019 entre el señor Manuel Antonio Vergara Pacheco y la Caja de Sueldos de Retiro de la

⁴ Folio 4.

⁵ Folios 20 a 25.

⁶ Folios 13 a 14.

⁷ Folios 33 34

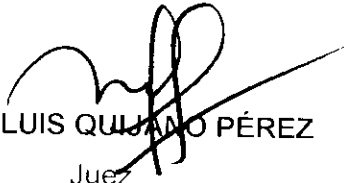
⁸ Por ende, realizar los reajustes con los porcentajes del IPC resulta más beneficioso para el convocante que efectuar el incremento con base en el principio de oscilación.

Policía Nacional (CASUR) ante la Procuraduría 78 Judicial I para Asuntos Administrativos de Montería.

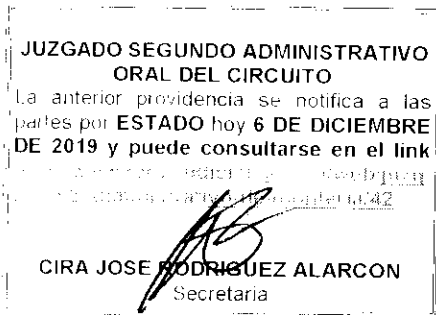
SEGUNDO. Ejecutoriada ésta providencia, expedir a costas del convocante, copias autenticadas de la conciliación extrajudicial celebrada el 15 de noviembre de 2019 y de este auto, con constancia de su notificación y ejecutoria y de que es primera copia que presta mérito ejecutivo. Dejar constancia en el expediente.

TERCERO. Comunicada la presente decisión a las partes, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez





**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves cinco (05) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00633
Demandante: Diego de Jesús Manco Carvajal
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (Cremil)
Decisión: Auto Expide Copias

I. ASUNTO A RESOLVER

La apoderada de la parte demandante solicita la expedición de copia auténtica de la sentencia de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Judicial del Circuito de Montería, copia auténtica del poder otorgado al señor Álvaro Rueda Celis, con respectiva constancia de ejecutoria que presta merito ejecutivo.

II. CONSIDERACIONES

Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *“salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes... 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su **ejecutoria**...”*

En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada. En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: Por SECRETARÍA, a costa de la parte demandante, **EXPÍDANSE COPIA AUTÉNTICA** de la sentencia de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Judicial del Circuito de Montería, copia auténtica del poder otorgado al señor Álvaro Rueda Celis, con respectiva constancia de ejecutoria que presta merito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

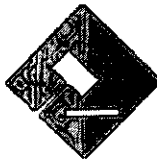
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA

Montería, 06 de diciembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, Jueves (05) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00269
Demandante: Angela Nazira Lambraño Coronado
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Decisión: Auto Expide Copias.

I. ASUNTO A RESOLVER

El apoderado, de la parte demandante solicita la expedición de 2 juegos de copia auténtica del poder conferido para actuar con constancia de vigencia, asimismo solicita copia autentica de la liquidación de costas y del auto que las liquida y aprueba, con respectiva constancia de ejecutoria que presta merito ejecutivo.

II. CONSIDERACIONES

Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *“salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes... 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su **ejecutoria**...”*

En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada. En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: Por SECRETARÍA, a costa de la parte demandante, **EXPÍDANSE COPIA AUTÉNTICA** del poder conferido para actuar con constancia de vigencia, asimismo solicita copia autentica de la liquidación de costas y del auto que las liquida y aprueba, con respectiva constancia de ejecutoria que presta merito ejecutivo.

SEGUNDO: Reconózcasele personería al doctor **Nelson Enrique Reyes Cuellar** como apoderado del demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA

Montería, 06 de diciembre de 2019 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

El señor Orlando Paternina Daza presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, la cual cumple con los requisitos estatuidos en

Expediente: No. 23.001.33.33.002.2019-00447

siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

SEXTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

SEPTIMO: Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Reconózcasele personería al doctor **Wilson Manuel Paternina Daza**, como apoderada del demandante para los fines y términos del poder a él conferido.



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00412
Demandante: Juan Gabriel Garcés Palomino
Demandado: Municipio de Purísima
Decisión: Auto Admite

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

El señor Juan Gabriel Garcés Palomino presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el municipio de Purísima, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA.

En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE:

PRIMERO: Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al alcalde del municipio de Purísima, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

CUARTO: Notificar por estado el presente auto al demandante.

QUINTO: Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

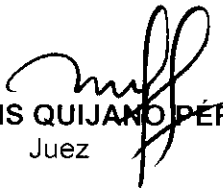
QUINTO: Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

SEXTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

SEPTIMO: Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Reconózcasele personería al doctor **Gustavo Adolfo Garnica Angarita** como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

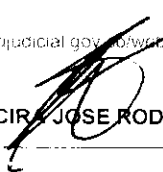
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

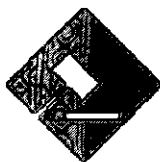

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA.

Montería, 06 de diciembre de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-co-monteria/>

La Secretaria:  **JOSE RODRIGUEZ ALARCON**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves cinco (05) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.**2019-00414**
Demandante: Alba Luz Villadiego Pérez
Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento de Córdoba y la Comisión Nacional del Servicio Civil
Decisión: Auto Admite

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

La señora Alba Luz Villadiego Pérez, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento de Córdoba y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: Admítase el medio de control de nulidad y restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a los representantes legales de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento de Córdoba y la Comisión Nacional del Servicio Civil, o a quienes estos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de estos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

CUARTO: Notificar por estado el presente auto al demandante.

QUINTO: Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

SEXTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Reconózcasele personería al doctor **Gustavo Adolfo Garnica Angarita** como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

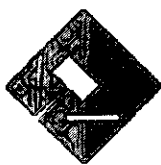

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA.

Montería, 06 de diciembre de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria,  **CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves cinco (05) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00419

Demandante: Rubén Dario Tirado Pérez

Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento de Córdoba y la Comisión Nacional del Servicio Civil

Decisión: Auto Admite

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

El señor Rubén Dario Tirado Pérez, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento de Córdoba y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: Admitase el medio de control de nulidad y restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a los representantes legales de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento de Córdoba y la Comisión Nacional del Servicio Civil, o a quienes estos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de estos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

CUARTO: Notificar por estado el presente auto al demandante.

QUINTO: Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

SEXTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

SEPTIMO: Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Reconózcasele personería al doctor **Gustavo Adolfo Garnica Angarita** como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA.

Montería, 06 de diciembre de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link


<http://www.tonajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>

La Secretaria **JOSE RODRIGUEZ ALARCON**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves cinco (05) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00423
Demandante: Yaneth del Socorro González Durango
Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento de Córdoba y la Comisión Nacional del Servicio Civil
Decisión: Auto Admite

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

La señora Yaneth del Socorro González Durango, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento de Córdoba y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: Admitase el medio de control de nulidad y restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a los representantes legales de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento de Córdoba y la Comisión Nacional del Servicio Civil, o a quienes estos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de estos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

CUARTO: Notificar por estado el presente auto al demandante.

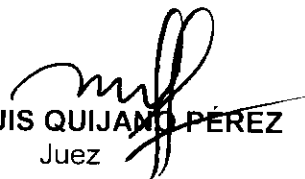
QUINTO: Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

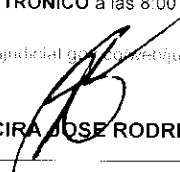
SEXTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

SEPTIMO: Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Reconózcasele personería al doctor **Gustavo Adolfo Garnica Angarita** como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA. Montería, 06 de diciembre de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.femagjudicial.gov.co/ret/juzgado-002-administrativo-co-monteria. La Secretaria  CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00447
Demandante: Orlando Paternina Daza
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Decisión: Auto Admite

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

El señor Orlando Paternina Daza presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se.

III. RESUELVE:

PRIMERO: Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

CUARTO: Notificar por estado el presente auto al demandante.

QUINTO: Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días

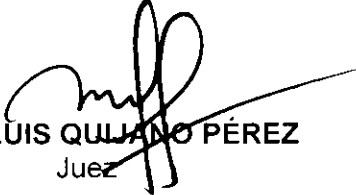
siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

SEXTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

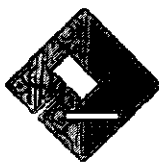
SEPTIMO: Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Reconózcasele personería al doctor **Wilson Manuel Paternina Daza**, como apoderada del demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA. Montería, 06 de diciembre de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m. en el link http://www.mec.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria La Secretaria ORA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
--



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves cinco (05) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. **2019-00416**

Demandante: Carmen Julia Ruiz Montes

Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento de Córdoba y Comisión Nacional del Servicio Civil

Decisión: Auto Admite

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

La señora Carmen Julia Ruiz Montes, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento de Córdoba y Comisión Nacional del Servicio Civil, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: Admitase el medio de control de nulidad y restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a los representantes legales de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento de Córdoba y Comisión Nacional del Servicio Civil, o a quienes estos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de estos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

CUARTO: Notificar por estado el presente auto al demandante.

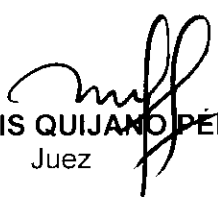
QUINTO: Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

SEXTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

SEPTIMO: Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Reconózcasele personería al doctor **Gustavo Adolfo Garnica Angarita** como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

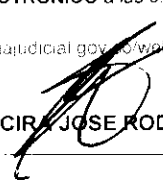
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA.

Montería, 06 de diciembre de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.tamajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>

La Secretaria  **CIRILO JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves cinco (05) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. **2019-00420**

Demandante: Martha Romero Mejía

Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento de Córdoba y la Comisión Nacional del Servicio Civil

Decisión: Auto Admite

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

La señora Martha Romero Mejía, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento de Córdoba y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: Admitase el medio de control de nulidad y restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a los representantes legales de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento de Córdoba y la Comisión Nacional del Servicio Civil, o a quienes estos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de estos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

CUARTO: Notificar por estado el presente auto al demandante.

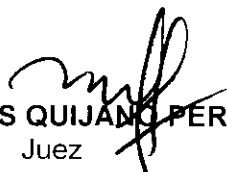
QUINTO: Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

SEXTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Reconózcasele personería al doctor **Gustavo Adolfo Garnica Angarita** como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

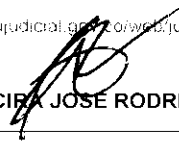
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA.

Montería, 06 de diciembre de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>

La Secretaria.  **CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Controversia Contractual
Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00364
Demandante: Consorcio IGV Delatour
Demandado: Municipio de San Antero
Decisión: Traslado de prueba

I. ASUNTO A RESOLVER

Para efectos de continuar con el proceso, al revisar el expediente, observa el Juzgado que resulta necesario dar traslado de la prueba arrimada

En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado¹², córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos allegados³

SEGUNDO: En firme lo anterior, vuelva el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal pertinente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

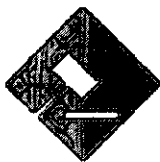
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO hoy 06 de diciembre de 2019, el cual puede consultarse en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42 CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON Secretaria

¹ Sección Tercera Subsección C, CP Enrique Gil Botero, auto del 12 de febrero de 2012. Rad. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)

² Sección Tercera Subsección C, CP Enrique Gil Botero, auto del 18 de enero de 2012. Rad. 05001-23-24-000-1991-06968-01-01 (21216)

³ Folio 172 al 1008



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves cinco (05) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00285
Demandante: Jairo Manuel Hernández Sáenz
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejercito Nacional
Decisión: Auto Expide Copias

I. ASUNTO A RESOLVER

La apoderada de la parte demandante solicita la expedición de copia auténtica de la sentencia de fecha once (11) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Judicial del Circuito de Montería, de la liquidación de costas y del auto que las aprueba y liquida, copia autentica del poder otorgado al señor Álvaro Rueda Celis, con respectiva constancia de ejecutoria que presta merito ejecutivo.

II. CONSIDERACIONES

Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *"salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes... 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su **ejecutoria**..."*

En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada. En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: Por SECRETARÍA, a costa de la parte demandante, **EXPÍDANSE COPIA AUTÉNTICA** de la sentencia de fecha once (11) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Judicial del Circuito de Montería, de la liquidación de costas y del auto que las aprueba y liquida, copia autentica del poder otorgado al señor Álvaro Rueda Celis, con respectiva constancia de ejecutoria que presta merito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

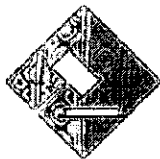
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA

Montería, 06 de diciembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Conciliación extrajudicial
Expediente N° 23.001.33.33.002.2019.00430
Convocante: Fundación Proteger
Convocado: Municipio de Montería
Decisión: Aprueba conciliación extrajudicial

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura procede a impartir la aprobación o improbación de la conciliación extrajudicial celebrada entre la Fundación Proteger y el Municipio de Montería ante la Procuraduría 78 Judicial I para Asuntos Administrativos de Montería, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

2.1. REQUISITOS PARA APROBAR LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS

De conformidad con el numeral 1° del artículo 161 del C.P.A.C.A., con el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 y con los artículos 2 y 5 del Decreto 1716 de 2009, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado podrán conciliar total o parcialmente, por conducto de apoderado, los conflictos de carácter particular y de contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

Ahora bien, el Juez aprobará el acuerdo conciliatorio si cumple con los siguientes requisitos:

2.1.1. Según el Parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto 1716 de 2009, se debe estudiar la caducidad del medio de control a fin de determinar que el término para presentar la eventual demanda no ha fenecido.

2.1.2. De acuerdo con el numeral 1° del artículo 161 del C.P.A.C.A., con el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 y con los artículos 2 y 5 del Decreto 1716 de 2009, que se restrinja a las pretensiones de naturaleza económica.

2.1.3. Que las partes se encuentren debidamente representadas y sus representantes tengan facultad para conciliar.

2.1.4. En concordancia con el literal f) del artículo 6 y con el artículo 8 del Decreto 1716 de 2009, se realice un análisis probatorio que permita verificar su procedencia, que se encuentra ajustado a la ley y que no es lesivo del patrimonio público.

2.2. CASO CONCRETO

Con el fin de aprobar o improbar la conciliación extrajudicial celebrada entre la Fundación Proteger y el Municipio de Montería, se deberá determinar el cumplimiento de los requisitos:

2.2.1. Caducidad

Con base en lo dispuesto en el numeral 3 del literal j del artículo 164 del C.P.A.C.A., el término para pedir que se declare el incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios N° 522-2019 de fecha 27 de junio de 2018¹ es de dos años contados desde el día siguiente al de la firma del acta de liquidación.

El 17 de diciembre de 2018, se suscribió Acta de Liquidación²; en consecuencia, los dos años para interponer el medio de control de controversias contractuales vencen el 18 de diciembre de 2020, fecha que no ha acaecido, por ende no se ha configurado su caducidad.

2.2.2. Pretensiones de naturaleza económica

El objeto de la conciliación fue el pago final del Contrato de Prestación de Servicios N° 522-2019 de fecha 27 de junio de 2018 equivalente a \$47.880.689³, es decir, se limita a pretensiones de naturaleza económica.

2.2.3. Debida representación de las partes y capacidad para conciliar

El señor José Enrique Herrera Jiménez, Representante legal de la Fundación Proteger, otorgó poder al doctor Armando Julio Arrieta Mosquera con facultad para conciliar⁴.

El señor Marco Daniel Pineda García, Alcalde del Municipio de Montería, otorgó poder a la doctora Vivian Milena Verbel Carrascal con facultad para conciliar⁵.

Por ende, éste requisito se cumple a cabalidad.

2.2.4. Análisis probatorio

Dentro de la conciliación extrajudicial se encuentra acreditado lo siguiente:

a). La Fundación Proteger y el Municipio de Montería celebraron Contrato de Prestación de Servicios N° 522-2018 de fecha 27 de junio de 2018, para la *"prestación de servicios de apoyo a la gestión para implementar un programa de bienestar laboral que, a través del desarrollo de las capacidades físicas, sociales, personales y profesionales de Directivos Docentes, Docentes y Personal administrativo, permitan crear una sana convivencia y un adecuado clima laboral al interior de los establecimientos educativos y en el sector educativo oficial del Municipio de Montería"*⁶.

b). La Fundación Proteger cumplió las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios N° 522-2019 de fecha 27 de junio de 2018; sin embargo, el Municipio de Montería le adeuda \$47.880.689⁷.

Como el monto acordado entre la Fundación Proteger y el Municipio de Montería corresponde al adeudado⁸; el Despacho aprobará la conciliación judicial por ser

¹ Folios 26 a 32.

² Folios 13 a 21.

³ Folios 10, 13 a 21, 34, 92, 98 a 99, 102 y 115.

⁴ Folio 77.

⁵ Folios 83 a 89.

⁶ Folios 11, 26 a 32 y 33.

⁷ Folios 13 a 21, 34, 35 a 37 y 38 a 76.

procedente, cumplir los requisitos, estar ajustada a la ley y no lesionar el patrimonio público.

En consecuencia, se

III. RESUELVE:

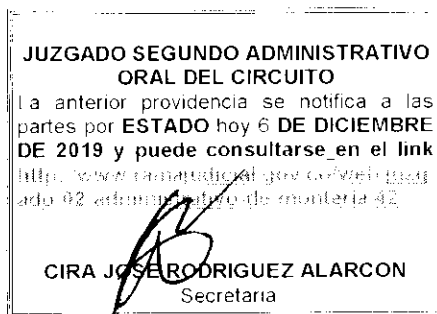
PRIMERO: Aprobar la conciliación extrajudicial celebrada el 7 de octubre de 2019 entre la Fundación Proteger y el Municipio de Montería ante la Procuraduría 78 Judicial I para Asuntos Administrativos de Montería.

SEGUNDO. Ejecutoriada ésta providencia, expedir a costas de la convocante, copias autenticadas de la conciliación extrajudicial celebrada el 7 de octubre de 2019 y de este auto, con constancia de su notificación y ejecutoria y de que es primera copia que presta mérito ejecutivo. Dejar constancia en el expediente.

TERCERO. Comunicada la presente decisión a las partes, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez



⁸ Folios 92, 102 y 115.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, jueves cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00447
Demandante: Hernando Alberto Sánchez Oviedo
Demandado: Municipio de Montería y Contraloría Municipal

I. ASUNTO A RESOLVER

Estando el presente proceso, ad portas de celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., debe el juzgado previo a ello estudiar si hay lugar a declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el señor Hernando Alberto Sánchez Oviedo pretende que el Municipio de Montería y Contraloría Municipal de Montería le reconozca y cancele la sanción moratoria prevista en la Ley 50 de 1990, de los años de 1999 a 2002 e intereses a la cesantía.

Mediante providencia de fecha 07 de febrero de 2019, se admitió la presente demanda contra la el Municipio de Montería y Contraloría Municipal de Montería, y se ordenó la notificación personal a las entidades mencionadas, al Procurador 189 Judicial para asuntos administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Revisado el expediente, se observa que a folios 39-40 se realizó la notificación personal al Departamento de Córdoba, Contraloría Municipal de Montería, al Procurador 189 Judicial para asuntos administrativos de Montería, pero se omitió realizar la notificación al Municipio de Montería.

Lo anotado constituye una violación a los derechos de contradicción, debido proceso y defensa del Municipio de Montería, y, a la luz del art. 133 del C.G.P, el proceso es nulo, en todo o en parte, “8. Cuando no se práctica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas (...)”, encontrado el juzgado configurada estas causales de nulidad.

Ahora, sobre la existencia de nulidades en el proceso que hayan sido advertidas por el juez, la misma normativa dispone:

“Artículo 137. Advertencia de la nulidad.

En cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. Cuando se originen en las causales 4 y 8 del artículo 133 el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292. Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará".

De acuerdo con lo expuesto, se debe proceder a notificar al Municipio de Montería del auto admisorio de la demanda, y ponerle en conocimiento la posible ocurrencia de las causales de nulidad, para que, si a bien lo tiene las alegue, so pena de quedar saneada.

Se le informará a la parte que, de alegar la nulidad, el juzgado procederá a declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, en atención a que se configuró la causal de nulidad prevista en el numeral 8° del art. 133 del C.G.P., porque la admisión de la demanda no le fue notificada al Municipio de Montería, lo cual es incorrecto a la luz de lo ya expuesto.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería;

III. RESUELVE:

Poner en conocimiento al Municipio de Montería, de la configuración de la causal de nulidad prevista en el numeral 8° del art. 133 del C.G.P., por haberse omitido notificarle el auto admisorio de la demanda, para que, si a bien lo tiene las alegue, dentro del término de tres días, contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, so pena de quedar saneada. Infórmele que de alegar la nulidad el juzgado procederá a anular todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 5 de diciembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La Secretaria.


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN